



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	FORTUNATO NOSCUE PALMA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NATAGA (H)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
AUTO N°:	INTERLOCUTORIO No. 648
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2021 00129 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.-
CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda dentro de la oportunidad establecida¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ha presentado FORTUNATO NOSCUE PALMA contra el MUNICIPIO DE NATAGA (H)-CONCEJO MUNICIPAL.

SEGUNDO: RECONOCER interés para actuar en el presente medio de control al ciudadano FORTUNATO NOSCUE PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.222 de Nátaga (H); como quiera que se trata de una acción pública.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) **MUNICIPIO DE NATAGA (H) – CONCEJO MUNICIPAL** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad territorial: contactenos@nataga-huila.gov.co y/o alcaldia@nataga-huila.gov.co; al igual que el correspondiente a la dependencia a la que concierne el presente medio de control: concejo@nataga-huila.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado paraeste Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del

¹ Expediente digital. Doc. 004SubsanaDemanda



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: fortuna134@yahoo.es

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado, contenido en: los acuerdos No. 003 del 23 de noviembre de 1983, No. 05 del 27 de febrero de 1998, No. 015 del 19 de noviembre de 1999, No. 23 del 28 de noviembre de 2013 y No. 21 del 7 de diciembre de 2020. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Elaboreò: JSTP

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Parte Demandante	Fortunato Noscue Palma	fortuna134@yahoo.es	3214651740	Calle 2 Sur No. 4-05 Barrio Colina Las Mercedes de Nátaga (H)
Demandada	Municipio de Nátaga (H) – Concejo Municipal	contactenos@nataga-huila.gov.co alcaldia@nataga-huila.gov.co concejo@nataga-huila.gov.co		

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Huila - Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Código de verificación: **813be268fa63ef07870c9c6c6f91f2de5eab56fccf110a09b1b43f417fc068a3**

Documento generado en 20/09/2021 05:40:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>